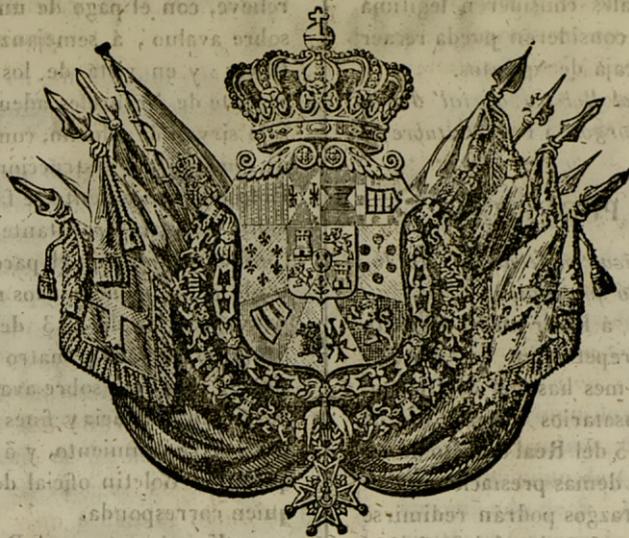


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 180.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 2 del mes actual lo que sigue:

Por el ministerio de Marina se dijo en 14 de Agosto último á este de la Gobernacion y al Director general de la armada lo siguiente: Enterada S. M. de lo que ha espuesto la Junta de Direccion de la armada al informar, de acuerdo con el parecer del Asesor general de la marina sobre el espediente instruido con motivo de haber sido declarado soldado en la quinta para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de 1846, el marinero matriculado en la clase de hábiles del distrito de san Fernando, Francisco Juan Maria Genaro Lubian, de quien trata la Real orden separada que comunico á V. S. con esta misma fecha, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la espresada corporacion 1.º Que se reencargue estrechamente á los Comandantes de Marina de los tercios y provincia que cumplan con lo mandado en la Real orden de 3 de diciembre de 1845, remitiendo á los Gefes politicos respectivos, en los primeros dias del mes de enero, una lista nominal clasificada de todos los matriculados que hallándose comprendidos en la edad que previene la ley de reemplazos del ejército, se hubiesen inscrito en la lista de tales, con anterioridad al 1.º de Julio del año precedente y se hayan ejercitado en las fuerzas de mar, que son á los que únicamente comprende la escepcion del servicio del ejército, con arreglo á la misma ley y Reales órdenes aclaratorias. 2.º Que el Director General de la armada vigile el cumplimiento de este precepto para lo cual deberá darsele aviso á correo seguido por los referidos Comandantes

de haberlo ejecutado, y el Director general cuidará de hacer el oportuno recuento si alguno fuese moroso, asi como de participar á este Ministerio en principios de febrero de cada año, que se halla cumplido por todos los comandantes, y de lo contrario las medidas que haya adoptado con los que no lo hayan verificado. Y 3.º Que estando prevenido por la Ordenanza de reemplazos que en el primer dia festivo del mes de Marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados se verifique la rectificacion del alistamiento, y se oigan las reclamaciones que hagan los mozos ó por ellos sus padres, curadores, parientes ó amos, asi en cuanto á su exclusion, como en la inclusion de otros cuyas reclamaciones oirá el Ayuntamiento breve y sumariamente, admitiendo en el acto las justificaciones que se ofrezcan, determinando en seguida lo que parezca justo, y que si de esta determinacion pretende quejarse algun interesado, lo esponga por escrito en los dias siguientes, pidiendo la certificacion oportuna para apoyar su queja, la que se le ha de entregar sin exigirle por ella la menor retribucion, con el fin de que acuda al Consejo provincial dentro de los diez dias siguientes, quiere S. M. que por los Comandantes de Marina se incluyan á los matriculados que se hallen en la edad requerida, la precision en que estan de presentarse á la rectificacion del alistamiento el primer dia festivo del mes de marzo, á pretender su exclusion, bien sea por sí mismos, ó por sus padres, curadores, parientes ó cualquiera otra de las personas que autoriza la ley al intento, acreditando cada uno con los documentos indispensables: 1.º Que se halla inscrito en la lista especial de hombres de mar antes del 1.º de Julio del año precedente. 2.º Que se ocupa en continuar en las faenas y ejercicios de la mar. Y 3.º Que reside dentro de las dos leguas de distancia de la orilla del mar ó rio navegable. Que en el caso de que no se excluya por la municipalidad al matriculado reclamante, pida este por escrito en los diez dias siguientes el debido certificado para quejarse al Consejo de la provincia al cual recurrirá dentro de los diez dias siguientes, solicitando su exclusion con las justificaciones que sean del caso; y si no accede á su solicitud entonces pueden dirigirse á los Gefes de Marina, consiguiéndose por este medio que se eviten á los Gefes de Marina las contestaciones con otras autoridades en todos los casos en que los

Ayuntamientos ó los Consejos provinciales consideren legitima la excepcion y que en los que no la consideren pueda recaer la resolucion antes del ingreso en la caja de quintos.

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 11 de Octubre de 1847. = Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 21 de Julio último me dice entre otras cosas lo que sigue:

Procederá V. S. inmediatamente á hacer en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio que repetirá en dos dias seguidos, á principios y mediados de cada mes hasta el de Diciembre inclusive en que se invite á los censatarios á hacer uso de la concesion que se les hace por el art. 15 del Real decreto de 11 de Junio, que dice asi: « Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse durante la entrega de una renta igual en títulos del 3^o p^o / 0, á los mismos plazos señalados en el art. 6.^o con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el dia último de Diciembre del presente año, pasado el cual, el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto. En igual forma se servirá V. S. poner otro anuncio invitando á los censualistas ó dueños de carga que graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las órdenes militares y san Juan de Jerusalem, á que debiéndose proceder á su redencion conforme espresa al art. 17 de la Instruccion, se presenten por sí ó por apoderado competentemente autorizado ante esa Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos.»

Se inserta en el Boletín oficial para los efectos que encarga la Direccion al principio de esta orden. Burgos 4 de Agosto de 1847. = Santiago de la Azuela.

Por el ministerio de Hacienda, con fecha 2 del actual se me comunica la Real orden circular que sigue:

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de setiembre anterior, se dispone lo siguiente: « Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la admision de cáscaras de alcoroque para tintes y curtidos de cueros que no se hallan comprendidas entre los artículos admitidos á comercio, ni entre los prohibidos por el Arancel vigente, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. S., que se añada una partida en los mismos términos que comprende el proyecto de reforma presentado por la Direccion general de Aduanas, en el que se ha subsanado dicha omision, y que se admitan las cortezas de alcoroque que, encina, roble y demas maderas que sirvan para curtidos, adeudando un cinco por ciento en vanderá Nacional y seis por ciento en Estrangera, sobre el valor de 20 rs. quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se espresan. Burgos 9 de octubre de 1848. Santiago de la Azuela.

El Sr. Gefe Director de la cuarta seccion del Ministerio de Hacienda, me ha comunicado en 17 del actual la Real orden siguiente:

En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre anterior, se dispone lo siguiente: « He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion de los Sres. Grasselli y Zambra, del Comercio de esta Corte, remitida con apoyo á este ministerio por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la que solicitó la admision de los mapas de España en

relieve, con el pago de uno por ciento y dos tercios por consumo sobre avaluo, á semejanza de los instrumentos astronómicos y físicos: y en vista de los módicos derechos, que segun la ley vigente de Aranceles adeudan las obras en relieve, aun cuando solo sirvan de adorno, como asi mismo de la necesidad que hay de fomentar la instruccion pública, y el consumo de un artefacto que únicamente se fabricará en España, cuando haya una venta regular y constante de él, se ha dignado mandar S. M. conformándose con el parecer de V. S., que se permita la entrada de los mencionados mapas de España en relieve, adeudando por la partida de 443 del arancel, ó sea el tres por ciento en bandera Nacional, cuatro de aumento en estrangera y dos tercios de consumo sobre avaluo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de quien corresponda.

Y se inserta en el Boletín oficial á los fines que se espresan. Burgos 10 de octubre de 1847. = Santiago de la Azuela.

BOLETIN D. SANTIAGO DE LA AZUELA,

Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Burgos y su provincia.

Hago saber al público, que para el dia dos de noviembre próximo y su hora de once á doce de la mañana tendrá lugar la subasta y remate de los derechos que se han de cobrar segun Real tarifa en el Barrio de Huelgas en todo el año de 1848, de las cinco especies de consumo sujetas al pago, con prevencion de que no se admitirá postura que no cubra los veinte y un mil ciento treinta y cinco rs. presupuestados por la Administracion por todos los ramos: la de que podrá hacerse postura á estos, junta ó separadamente, y la de que los licitadores se han de sujetar al pliego de condiciones, de que se les enterará en el acto del remate, ó antes, si quisieren, en la Escribania de Rentas en la que estará de manifiesto.

Las personas que quieran interesarse en dicho remate podrán acudir citado dia y hora en los estrados de esta intendencia. Burgos 13 de octubre de 1847. = Santiago de la Azuela
Por mandado de su Sria. José María Nieto.

D. JOSE GRANDE,

Ayudante 2.^o del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas, é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Venancio Fuentes apoderado de la Sociedad minera de Arlanza, vecino de Burgos, se ha presentado escrito para registrar una fabrica de Cobre y plata, que ha de nombrarse singular, sita en término de Hortihueta parage de Sotillos, lindando por N. tierras de una Cofradia, que labra Francisco Maria Juan y otras de Matias Grande; O. tierras de Remigio Juarros, Fernando Garcia, Angel Miguel y Juan Fernandez; S. tierras de Santiago Juarros y E. rio veinte.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta Capital y en Hortihueta en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la Instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 12 de Octubre de 1847. = José Grande.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES
de esta provincia.

Remate que ha de verificarse en esta Capital y la del Reino en el día 26 de Noviembre próximo desde las once de la mañana en adelante.

Un quínon de tierras compuesto de 25 heredades de 9 fanegas de 1.^a calidad, 41 fanegas 6 celemines de 2.^a y 81 fanegas 2 celemines de 3.^a que en término de esta Ciudad pertenecieron á la Encomienda de San Juan de Burgos y Buradon, y llevan en arrendamiento Juan José Lozano y consortes vecinos de la misma: producen en renta 120 fanegas 2 celemines de pan mediado; han sido capitalizadas en 100920 rs. que es la cantidad en que se anuncian en venta; no tienen contra sí carga alguna y el arriendo cumple en el año 1851.

Un quínon de tierras compuesto de 34 heredades de 5 fanegas 8 celemines de 1.^a calidad, 23 fanegas 10 celemines de 2.^a y 28 fanegas 1 celemin de 3.^a y un pedazo de monte de fanega y media de 3.^a calidad, compuesto de bastantes arbustos que en término del pueblo de Villamiel de este partido pertenecieron á la Encomienda de San Juan de Burgos y Buradon, y lleva en arrendamiento Primitivo Pardo, vecino de dicho pueblo: producen en renta 41 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 29520 rs. en cuya cantidad se anuncian en venta; no tienen contra sí carga alguna y el arriendo cumple en el año de 1851.

Un quínon de tierras compuesto de 39 heredades de 9 fanegas 4 celemines de 1.^a calidad 27 fanegas 7 celemines de 2.^a y 35 fanegas 1 celemin de 3.^a que en término del pueblo de Quintanapalla pertenecieron á la Encomienda de San Juan de Burgos y Buradon y lleva en arrendamiento Santiago del Barrio vecino de dicho pueblo: producen en renta 54 fanegas de pan mediado; han sido capitalizadas en 38880 rs. en cuya cantidad se anuncian en venta; no tienen contra sí carga alguna y su arriendo cumple en el año de 1851.

Un quínon de tierras compuesto de 10 heredades de 35 fanegas de 1.^a calidad, 66 fanegas 6 celemines de 2.^a y 64 fanegas 2 celemines de 3.^a y una casa de 22 pies de fachada por 46 y medio de fondo, alto y bajo con tres habitaciones y tres caballerizas que en el pueblo de Quintanilla las Carretas pertenecieron á la Encomienda de San Juan de Burgos y Buradon que lleva en renta el concejo del mismo pueblo: producen en renta 120 fanegas pan mediado. Se calculan á las heredades 115 fanegas de renta y han sido capitalizadas en 82800 rs. y á la casa 5 fanegas de renta y ha sido capitalizada en 2700 rs. en cuyas cantidades se anuncian en venta; no tienen contra sí carga alguna y su arriendo cumple en el año de 1850.

Un quínon de tierras compuesto de 63 heredades de 3 fanegas de 1.^a calidad 19 fanegas 7 celemines de 2.^a y 23 fanegas 7 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Santivañez pertenecieron á la Encomienda de San Juan de Burgos y Buradon y llevan en renta Ramon Garcia, Angel Infante y consortes vecinos de dicho pueblo: producen en renta 51 fanegas pan mediado; han sido capitalizadas en 36720 rs. en cuya cantidad se anuncian en venta; no tienen contra sí carga alguna y su arriendo cumple en el año de 1850.

Remate que debe verificarse en esta Capital el día 26 de Noviembre próximo desde las once de la mañana en adelante.

Un quínon de tierras compuesto de 23 heredades de 1 fanega 1 celemin de 2.^a calidad y 4 fanegas 1 celemin de 3.^a que en término del pueblo de Toves pertenecieron á la Encomienda de San Juan de Burgos y Buradon y llevan en renta Esteban y Pedro Martinez vecinos del mismo pueblo: producen en renta 4 fanegas de pan mediado; han sido capitalizadas en 2880 rs. en cuya cantidad se sacan á la venta; no tienen carga alguna y su arriendo cumple en 1850.

Un quínon de tierras compuesto de 4 heredades de 4 fanegas 4 celemines de 2.^a calidad que en término del pueblo de Cayuela pertenecieron á la Encomienda de San Juan de Burgos

y Buradon, y las lleva en renta Manuel Sacz vecino de dicho pueblo: producen en renta 6 fanegas de pan mediado; han sido capitalizadas en 4320 en cuya cantidad se anuncian en venta; no tienen carga alguna y su arriendo cumple en el año de 1851.

Un quínon de tierras compuesto de 43 heredades de 3 fanegas 4 celemines de 1.^a calidad 16 fanegas 6 celemines de 2.^a y 39 fanegas 6 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Celada de la Torre pertenecieron á la Encomienda de San Juan de Burgos y Buradon, y lleva en arrendamiento Leandro Ibeas vecino de dicho pueblo: producen en renta 36 fanegas pan mediado; han sido tasadas en 1885 rs. en cuya cantidad se anuncian en venta; no tienen contra sí carga alguna y el arrendamiento cumple en 1851.

Un quínon de tierras compuesto de 8 heredades de 2 fanegas 4 celemines de 2.^a calidad y 8 fanegas 9 celemines de 3.^a que en término de Quintanilla las Carretas pertenecieron á la encomienda de S. Juan de Burgos y Buradon y lleva en arriendo el Concejo de dicho pueblo: producen en renta 13 fanegas pan mediado: han sido capitalizadas en 9360 rs. en cuya cantidad se anuncian en venta; no tienen contra sí carga alguna y su arriendo cumple en el año de 1850.

Un quínon de tierras compuesto de 30 heredades de 1 fanega 11 celemines de primera calidad, 14 fanegas 5 celemines de segunda y 19 fanegas 6 celemines de tercera que en término del pueblo de Cogollos pertenecieron á la encomienda de S. Juan de Burgos y Buradon y lleva en arriendo Meliton Medina: producen en renta 18 fanegas pan mediado: han sido capitalizadas en 12960 rs. en cuya cantidad se anuncia en venta; no tiene contra sí carga alguna y su arriendo cumple en el año de 1851.

Un quínon de tierras compuesto de 20 heredades de 3 fanegas 2 celemines de primera calidad, 3 fanegas 2 celemines de segunda y 8 fanegas 2 celemines de tercera, que en término de Ornillos pertenecieron á la encomienda de S. Juan de Burgos y Buradon y lleva en renta Vitores Martinez, vecino de dicho pueblo: producen en renta 24 fanegas pan mediado; han sido capitalizadas en 17280 rs. en cuya cantidad se anuncia en venta; no tiene contra sí carga alguna y su arrendamiento vencerá en el año de 1850.

Un quínon de tierras compuesto de 9 heredades de 1 fanega de primera calidad, 6 fanegas 10 celemines de segunda y 3 fanegas 2 celemines de tercera que en término del pueblo de Isar pertenecieron á la encomienda de S. Juan de Burgos y Buradon y lleva en arrendamiento Rafael é Hipólito Lopez, vecinos del mismo pueblo: producen en renta 15 fanegas pan mediado: han sido capitalizadas en 10800 rs. en cuya cantidad se anuncia en venta; no tiene contra sí carga alguna y su arriendo cumple en el año de 1851.

Burgos 16 de Octubre de 1847. = Venancio Toribio.

Contaduria de Bienes Nacionales de esta Provincia.

El pago de todas estas fincas se hará en títulos del 3 p. 0 con el cupon corriente, y en tres iguales entregas á saber: 1.^a al contado otorgando la correspondiente Escritura de venta, 2.^a á un año después, y 3.^a á los dos años de la fecha de dicha Escritura, todo conforme al decreto de 11 de Junio de 1847 é Instruccion de 12 de Julio siguiente. Burgos 16 de Octubre de 1847. = E. O. P. C. I. = Bernardo Choya Ruiz.

DROGUERIA NUEVA.

En Santander, calle de la Rivera N.º 18 acaba de establecerse bajo la direccion de los Srs. Labarta Hermanos una Drogueria, en la que hay ademas un gran surtido de bidrios planos, fanales y tejas de cristal á precios de fabrica, tinta azul y negra, lustre para el calzado, barnices de odas clases, brochas y pinceles, hojas de lata, plomo, estaño, pinturas preparadas al aceite secante y otros varios generos del Estrangero y del Reino á precios sumamente equitativos.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1847.

NUM. 78.

Circular del Gobierno político señalando á cada Distrito municipal de esta provincia el número de electores contribuyentes, el de elegibles y concejales para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos.

Real orden recordando la de 4 de Octubre de 1844 para evitar el entorpecimiento en el reemplazo del ejército.

Circular del Gobierno político reiterando otra de 22 de Junio sobre el auxilio que deben prestar los Alcaldes á las columnas destinadas á la persecucion de facciosos.

NUM. 79.

Real decreto promoviendo á Gefe político de esta provincia á D. Francisco del Busto.

Circular del Gobierno político sobre el pago del Boletin oficial.

Real decreto estableciendo reglas generales y permanentes para sustanciar y dirimir las competencias de jurisdiccion.

NUM. 81.

Circular dando á conocer como Gefe político de esta provincia á D. Francisco del Busto y alocucion de este con dicho motivo.

Otra de la Subdelegacion de Medicina y Cirujía interina de esta Capital recordando un anuncio de la misma sobre la presentacion en ella de los profesores de Medicina y Cirujía con sus títulos respectivos.

Real orden sobre la presentacion de cuentas atrasadas respectivas á fondos municipales y á los ramos de Beneficencia y Pósitos.

Otra mandando que las elecciones de Diputados provinciales se hagan en las cabezas de los respectivos partidos.

Real decreto para la renovacion de las Diputaciones provinciales.

Real orden señalando los dias en que se han de verificar dichas elecciones y otras varias prevenciones para la eleccion de Diputados provinciales.

NUM. 82.

Circular del Gobierno político recordando á los Alcaldes la obligacion de auxiliar las operaciones de las columnas en persecucion de facciosos.

Otra insertando los titulos 2.º y 3.º de la ley de Diputaciones provinciales para que se lleve á efecto con la debida exactitud lo prevenido en la orden inserta en el número anterior sobre dichas corporaciones.

Otra para que los Alcaldes se presenten á liquidar el importe de los documentos de proteccion y seguridad pública.

Otra para que los mismos presenten un estado de los dementes que existen en los respectivos pueblos.

Otra de la Intendencia apremiando á los pueblos al pago de la contribucion de consumos.

Otra de la administracion de Directas apremiando á los pueblos para el pago de la contribucion de inmuebles.

NUM. 83.

Circular del Gobierno político mandando á los Alcaldes de las cabezas de partido presidan el escrutinio general de Diputados provinciales.

Otra apremiando á los pueblos para el pago de los cupos que adeudan por fondos provinciales.

Real orden con los modelos para que las actas de las elecciones de Diputados provinciales se estiendan con la debida uniformidad.

Otra sobre el cambio de Amburgo con Madrid, Cadiz y Bilbao.

NUM. 84.

Real decreto aprobando la instruccion para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los presupuestos municipales y provinciales con la insercion de dicha instruccion.

NUM. 85.

Real decreto marcando los derechos que deben cobrarse por derecho de Hipotecas.

Otro marcando los ueldos de retirados de las diferentes clases del ejército.

Otro para que se proceda á la venta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares.

NUM. 86.

Real orden confirmando la de 30 de Mayo de 1824 eximiendo de las quintas á los novicios de las Escuelas Pias.

Real orden dictando varias disposiciones para la renovacion de los Ayuntamientos.

Otra para que la ley de Ayuntamientos sea uniforme en todas las provincias del Reino.

Otra disponiendo que se tome razon en las Administraciones de contribuciones directas de todas los contratos que se celebren y esten sujetos al pago del medio por ciento.

Otra dictando varias disposiciones para adquirir un conocimiento exacto de los gastos que origina la administracion de justicia.

NUM. 87.

Real orden para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 13 de la ley sobre propiedad literaria.

Otra resolviendo un expediente sobre aprovechamiento de arboles.

Otra resolviendo que no se admita por ningun Tribunal demanda alguna sobre intereses del Estado.

NUM. 88.

Circular del Gobierno político prohibiendo se impongan sobre el artículo de vino mayores derechos que los señalados en la tarifa de 23 de Mayo de 1845.

Real orden dictando varias disposiciones para el mas pronto y acertado despacho de la direccion y administracion del ramo de correos.

NUM. 89.

Circular del Gobierno político invitando á los Alcaldes de los pueblos á que se suscriban á la Gaceta de Madrid.

Real orden simplificando el curso de los expedientes que se forman para la expedicion de titulos de Agrimensor.

Otra para evitar cuestiones sobre escensiones de hombres de mar al reemplazo ordinario del ejército.

NUM. 90.

Bando del Excmo. Sr. Capitan General, levantando el estado excepcional de varios partidos de este distrito militar.

Circular de la Direccion de Instruccion pública acordando que las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1845 y 24 de Abril de 46 sean extensivas á las interesadas que aspiren á habilitarse de maestras de niñas.

Real orden añadiendo al arancel vigente de aduanas una nueva partida con motivo de la introduccion de Globos terraqueos con forro de algodón.

Otra declarando libre de derechos el betun de asfalto.

Otra sobre esportacion de moneda de plata y oro al extranjero.